



**Defensoría  
del Pueblo**  
EQUADOR

*El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes*

- 94 -  
Noviembre y octubre  
D

**RESOLUCIÓN No. 015-DPE-CGDZ1-2017-JC.**

**EXPEDIENTE DEFENSORIAL No. 000522-DPE-CGDZ1-2016.**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 1.-**

Tulcán, 27 de Abril del 2017, las 14h45.-

### **I. ANTECEDENTES Y HECHOS.-**

1. Con fecha 29 de Noviembre del 2016, el señor Luis Bolívar Tana Chulde, en documento ingresado a la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, informa que: "El suscrito con fecha 8 de agosto del año 2015 amparado en el Derecho de Petición consagrado en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, ha presentado una petición dirigida al señor Licenciado Carlos Acosta, Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", cuya finalidad era la obtención de copias certificadas relativas a un beneficio de desgravamen de un crédito obtenido en la referida entidad y que ha operado por haberse verificado la muerte de su cónyuge señora Nelba Lizaura Cadena Guevara, más sin embargo y a pesar que es si derecho conocer tal beneficio que dicho sea de paso no quiere ser aplicado por la referida entidad financiera no se le quiere entregar tal documento, como es la Póliza de Seguro contratada para estos casos y así de esta manera poder cerciorarse si opera o no a su favor tal beneficio; por lo que claramente se está violentando tal Derecho de Petición por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", lo que lo demuestra con la petición con la respectiva fe de presentación que se permite acompañar. Incluso indica que ya interpuesta una Diligencia Previa de Exhibición de Documentos en el Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi de la época, pero ni así se ha procedido a entregarle lo solicitado por el suscrito, ya que lo único que se le ha entregado ha sido documentación que le ha servido para la concesión del crédito pero en ningún momento se le ha hecho conocer la Póliza de Seguro, pero lo relevante de ello es que dentro de esa documentación se hace llegar un documento que verifica el descuento de la cantidad de \$ 658,94 USD por concepto de la contratación de la Póliza de Seguro de Desgravamen para el crédito obtenido, conforme lo demuestra con la documentación que adjunta.

2. Con lo anteriormente expuesto, acude a esta Institución como Representante del organismo encargado de hacer respetar los derechos humanos de las personas y al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicita la intervención en este asunto y pide que previo al trámite legal correspondiente, se digne convocar a una Audiencia Pública tanto al suscrito como al Licenciado Carlos Alonso Acosta Herrera, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega" Ltda., y con ello esclarecer las razones o motivos por los cuales no se le quiere conferir tanto información como copias certificadas de la Póliza de Seguro de Desgravamen, ya que al no responder a su petición de fecha 8 de agosto del año 2015, se está vulnerando sus derechos a la Información y Petición que se encuentran inmersos en el presente caso. Señala la Casilla Judicial No. 15 del Palacio de Justicia de Tulcán y el correo electrónico darwin.sanchez88@hotmail.com para sus notificaciones, tal como se desprende de fojas 2 y 2 vta., del expediente defensorial.

3. En tal virtud, la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, de conformidad con el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que establece que la Defensoría del Pueblo, tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y de la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones además de las establecidas en la Ley, las siguientes: Numeral 3.- Investigar y

resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos. En relación a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que en sus artículos establecen: Art. 2.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo: b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; Art. 14.- Cualquier persona, en forma individual o colectiva, que invoquen un interés legítimo, sin restricción alguna podrá dirigirse al Defensor del Pueblo para presentar una queja. [...]; y, Art. 19.- Admitida la queja se procederá a su inmediata investigación sumaria e informal, admitiéndose cualquier medio de prueba conforme a derecho. En concordancia con el Art. 2, inciso segundo de la Resolución No. 058-DPE-CGAJ-2015, que expide las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el que determina que, la Defensoría del Pueblo es competente para conocer, investigar y pronunciarse motivadamente cuándo: 2) Se trate de una amenaza o vulneración de uno o algunos de los derechos humanos o de la naturaleza, establecidos en la Constitución de la República e instrumentos internacionales de Derechos Humanos y normativa legal vigente; Art. 7 que determina: "Las peticiones presentadas ante la Defensoría del Pueblo, después de su admisión, se tramitarán de acuerdo a su competencia mediante: b) Investigación Defensorial", y al examinar la documentación presentada, se determina que podría tratarse de un caso de vulneración del Derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, establecido en el Art. 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se acepta a Trámite de Investigación Defensorial mediante Providencia de Admisibilidad No. 001-DPE-CGDZ1-2016-JC, de fecha 05 de Diciembre del 2016, a las 10H00, tal como consta de fojas 51, 51vta., y 52 del expediente defensorial.

## II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

1. Mediante Providencia de Admisibilidad No. 001-DPE-CGDZ1-2016-JC, de fecha 05 de Diciembre del 2016, a las 10H00, tal como consta de fojas 51vta., del expediente defensorial, se dispone notificar con el contenido de la providencia respectiva al señor Lic. Carlos Acosta Herrera, Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", para que en el ejercicio de su derecho a la defensa, conteste en el plazo de ocho días la petición presentada por el señor Luis Bolívar Tana Chulde, presente la documentación que sirva de soporte para la investigación en el actual Trámite Defensorial y se convoca para el lunes 12 de Diciembre del 2016, a las 15h00, la realización de una Audiencia Pública entre las partes, en las instalaciones de la Coordinación General Defensorial Zonal 1.

2. A fojas 53 el expediente defensorial, consta la razón sentada por el señor Abg. Jaime Cerón Padilla, responsable del Trámite Defensorial, quien indica que la Audiencia Pública señalada para el 12 de Diciembre del 2016, ha comparecido el señor Dr. Andrés Mauricio Gutiérrez Revelo, en su calidad de Asesor Jurídico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", en el cual ha indicado que tanto en la denuncia, como en la Providencia de Admisibilidad que ha sido notificada a la Institución Financiera, existe un error en el nombre del Gerente de la Cooperativa, haciéndose constar el nombre de Lic. Carlos Acosta Herrera, siendo el de Lic. Carlos Alonso Acosta Carrea; por lo que solicita se realice la respectiva rectificación del nombre del Representante Legal de la Institución Financiera y se fije nuevamente día y hora, para la realización de la respectiva Audiencia Pública. Así mismo ha comparecido el señor Luis Bolívar Tana Chulde, con su Defensor Abg. Darwin Orlando Díaz Caranguay, quien ha indicado que rectificarán el nombre del Representante Legal de la Cooperativa y que solicitarán día y hora para la respectiva Audiencia.

3. Mediante escrito presentado por el señor Abg. Darwin Díaz Caranguay, Defensor del señor Luis Bolívar Tana Chulde, tal como se desprende de fojas 54 del expediente defensorial, rectifica el nombre del Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega" y solicita que sea notificado en lugar que deja señalado.

4. Mediante Providencia de Seguimiento No. 002-DPE-CGDZ1-2016-JC, de fecha 22 de Diciembre del 2016, a las 12H00, con la corrección respectiva del nombre del Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", se dispone notificar al señor Lic. Carlos Alonso Acosta Carrera, Gerente General de la Institución Financiera en mención, para que en el ejercicio de su derecho a la defensa, conteste en el plazo de ocho días la petición presentada por el señor Luis Bolívar Tana Chulde y

se convoca para el viernes, 06 de Enero del 2017, a las 15h00, la realización de una Audiencia Pública entre las partes, tal como se desprende de fojas 55 y 55 vta., del expediente defensorial.

5. A fojas 56 del expediente defensorial, consta la razón sentada por el señor Abg. Jaime Cerón Padilla, responsable del Trámite Defensorial, quien indica que la Audiencia Pública señalada para el 06 de Enero del 2017, no se ha realizado por la no comparecencia del señor Lic. Carlos Alonso Acosta Carrera, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", habiendo únicamente comparecido el señor Peticionario Luis Bolívar Tana Chulde y su Defensor Abg. Darwin Díaz.

6. Mediante Providencia de Seguimiento No. 003-DPE-CGDZ1-2017-JC, de fecha 09 de Enero del 2017, a las 09H30, bajo prevenciones legales se vuelve a señalar para el viernes 13 de enero del 2017, a las 15H00, la realización de una Audiencia Pública entre las partes, tal como se desprende de fojas 57 del expediente defensorial.

7. El señor Lic. Carlos Alonso Acosta Carrera, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", no ha dado contestación, ni tampoco ha remitido documentación de respaldo sobre la queja presentada por el Luis Bolívar Tana Chulde.

8. Con fecha trece de enero del dos mil diecisiete, tal como consta de fojas 58 y 58 vta., del expediente defensorial, se desarrolla la Audiencia Pública, con la comparecencia del peticionario señor Luis Bolívar Tana Chulde, acompañado de su Defensor Abg. Darwin Díaz Caranguay, y el señor Dr. Andrés Mauricio Gutiérrez Revelo, en su calidad de Procurador Judicial del señor Lic. Carlos Alonso Acosta Carrea, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", quienes luego de varias deliberaciones han manifestado lo siguiente:

- El señor Dr. Andrés Gutiérrez Revelo, en su calidad de Asesor Jurídico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", entrega la Procuración Judicial con la finalidad de realizar su intervención a nombre y representación del señor Lic. Carlos Acosta Carrera, Gerente General de la Institución Financiera en mención. Así mismo, ha manifestado que la documentación a la cual hace referencia el señor Luis Bolívar Tana Chulde, no la ha encontrado en los archivos de la Institución, pese haber buscado oportunamente. Como compromisos que se generan dentro de la presente diligencia, se compromete a ser el portavoz en la Cooperativa a fin de que las autoridades correspondientes adopten medidas necesarias para que se dé una atención oportuna y con una información clara y precisa sobre los servicios que brindan a la ciudadanía y se dé una atención o respuesta motivada a sus peticiones oportunamente, y así se evite la vulneración del derecho de petición. Hace la entrega de la documentación, que constan de fojas 59 a la 77, del expediente defensorial.

- El señor Dr. Andrés Gutiérrez, se ha comprometido en entregar copias certificadas de la negativa pronunciada por la Aseguradora Equivida, dentro de las Condiciones Generales de la Póliza, para ello solicita el término de 15 días para proceder a entregar dicha información a la Defensoría del Pueblo, cosa de no ser así, informará por escrito los motivos por los cuales no podrá entregar la documentación.

- El señor Lic. Luis Bolívar Tana Chulde, en su calidad de Peticionario, ha manifestado que nunca ha recibido una información clara por parte de los asesores de crédito de la Cooperativa; así como también nunca se le ha hecho conocer sobre la cláusula establecida en la negativa dada por la Aseguradora Equivida, a lo referente a los noventa días que tiene para poder reclamar sus derechos que le corresponde. Por último, ha señalado que una vez que se le entregue la documentación debidamente certificada, quedará reparada la vulneración del derecho de petición.

9. Mediante escrito presentado por el señor Lic. Carlos Alonso Acosta Carrera, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", con fecha de recibido 31 de Enero del 2017, tal como consta de fojas 78 a 80 del expediente defensorial, del cual hace conocer que por circunstancias ajenas a su voluntad le es difícil acceder a las copias certificadas que han sido solicitadas por la contraparte, toda vez que la documentación requerida se encuentra en manos de terceras personas, esto es la Compañía de Seguros y Reaseguros Equivida S.A., y el trámite para la obtención de copias certificadas de documentos se ha vuelto engorroso. A la espera de que la aseguradora proceda a conferir las copias certificadas que han sido solicitadas, ruega de la manera más comedida se conceda un plazo no menor a quince días a fin

de dar cumplimiento a lo solicitado por el denunciante.

10. Mediante Providencia de Seguimiento No. 004-DPE-CGDZ1-2017-JC, de fecha 01 de Febrero del 2017, a las 09H00, tal como consta de fojas 81 del expediente defensorial, se dispone conceder el término no menor a quince días, a fin de que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", entregue las copias certificadas solicitadas por el peticionario Sr. Luis Bolívar Tana Chulde.

11. Mediante escrito presentado por el señor Lic. Carlos Alonso Acosta Carrera, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", con fecha de recibido 03 de Febrero del 2017, tal como consta de fojas 82 del expediente defensorial, da a conocer que, para los fines legales siguientes, se permite adjuntar las copias certificadas otorgadas por la Empresa de Seguros Equivida (constantes en 8 hojas) que fueran requeridas a su representada concernientes a la póliza y negativa al reclamo presentado por el señor Luis Bolívar Tana Chulde.

12. Mediante Providencia de Seguimiento No. 005-DPE-CGDZ1-2017-JC, de fecha 06 de Febrero del 2017, a las 14H20, tal como consta de fojas 92 del expediente defensorial, se dispone entregar al señor Luis Bolívar Tana Chulde, las copias certificadas otorgadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", concernientes a la póliza y negativa del reclamo presentado por el peticionario, dejando copias debidamente certificadas en el expediente defensorial.

13. A fojas 93 del expediente defensorial, consta la razón sentada que con fecha 10 de Febrero del 2017, se procede a entregar las copias certificadas concernientes a la póliza y negativa de reclamo presentado por el señor Luis Bolívar Tana Chulde, al Abg. Darwin Díaz Caranguay.

### III. CONSIDERACIONES.-

En base a los hechos relatados en la petición y de la documentación constante en el expediente, se considera que los derechos humanos sobre el que corresponde pronunciarse son:

#### **a) Derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.**

1. El Art. 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

2. El Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que, todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de frontera, por cualquier medio de expresión.

3. El Art. 19, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifiesta que, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

4. El hecho de establecer tanto el Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el Art. 19, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es con la finalidad de determinar comitantemente que las personas tienen el derecho de investigar y recibir información, le da facultad al individuo para solicitar información; derecho que lo realiza mediante solicitud, que los funcionarios están en la obligación de garantizarlos entregando lo requerido, porque cuando se habla del derecho de petición se está hablando de uno de los derechos fundamentales para la realización de los objetivos de las y los ciudadanos, y esa efectividad es indispensable para los fines de la colectividad en un Estado constitucional de derechos, que constituye garantía esencial para el logro de los principios, derechos que permita la participación de todas y de todos en las decisiones que nos afecten y que es responsabilidad de las autoridades cumplir con las funciones a ellos encomendadas, para la realización de la justicia.

5. El Dr. José García Falconí, cuando habla del derecho constitucional de petición dice que: "Es un derecho fundamental, de origen constitucional, que posibilita el acceso de las personas a las autoridades públicas, y obliga a estas a responder motivadamente a lo requerido por el solicitante o los solicitantes".

6. El Art. 11, numeral 9 del texto Constitucional, en su parte pertinente dispone: "El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad, pública estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la presentación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus cargos".

7. En la Ley de Modernización del Estado, en su Art. 28, dispone que: "Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados. En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta a favor del reclamante".

#### IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS.-

1. El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizar a través de sus instituciones el cumplimiento de las garantías establecidas en las Constitución de la República, para el gozo efectivo de los derechos humanos, derecho que no sólo se lo garantiza en el texto Constitucional, sino en los Tratados y Convenios Internacionales sobre derechos humanos y demás leyes conexas, cuando se presume ser violentados por personas jurídicas o naturales, como es el caso del señor Luis Bolívar Tana Chulde, a quien no se le ha tutelado su derecho de petición en virtud de la falta de contestación oportuna a su requerimiento realizado al señor Lic. Carlos Acosta, Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega" mediante escrito efectuado con fecha 08 de agosto del año 2015, del cual ha solicitado copias certificadas relativas a un beneficio de desgravamen de un crédito obtenido en la referida entidad financiera, violentándose lo prescrito en el Art. 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho de petición y a recibir atención o respuestas motivadas.

2. En el presente caso, luego de haber pasado un año ochos meses y gracias a la intervención de la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, se llega a restituir la vulneración del derecho de petición y a recibir atención o respuestas motivadas, cuando la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", remite las copias certificadas otorgadas por la Empresa de Seguros Equivida concernientes a la póliza y negativa al reclamo presentado por el peticionario y que a su vez es entregado al señor Luis Bolívar Tana Chulde.

3. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el Art. 215, numeral 3 de la Constitución, en concordancia con los Arts. 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el inciso final del Art. 12 de la Resolución No. 058-DPE-CGAJ-2015, que expide las Reglas para la Admisibilidad y Trámites de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se declara la completa validez del presente trámite, en tanto se han cumplido y observado las garantías del debido proceso, y en virtud de lo determinado por el Principio de Motivación, establecido en el Art. 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, en uso de sus competencias, **RESUELVE:**

#### V. RESOLUCIÓN.-

**UNO: DECLARAR** que este trámite se lo ha realizado de conformidad con los principios de procedimiento constante en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III, del Procedimiento, Capítulo I, Principios Generales, primordialmente en el Art. 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del 2017.

**DOS: EXHORTAR** A la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", a observar las garantías Constitucionales que el Estado reconoce a las y los ecuatorianos, con el fin de brindar una adecuada atención y protección de los derechos humanos fundamentales, que se encuentran amparados por la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; esto es, a que brinden atención o respuestas motivadas y oportunas, tal como lo señala el Art. 66, numeral 23 de la Constitución de la



República del Ecuador, a los requerimientos efectuados por los usuarios en general, debiéndose respetar los términos y plazos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

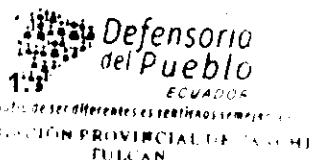
**TRES:** Dejar a salvo el ejercicio de los derechos y acciones administrativas y/o judiciales de las que se crean asistidas las partes.

**CUATRO:** **INDICAR** a las partes, que al tenor de lo previsto en los Arts. 13 y 14 de la Resolución No. 058-DPE-CGAJ-2015, que expide las Reglas para la Admisibilidad y Trámites de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, una vez notificada la presente Resolución Defensorial, podrá solicitar su revisión en un plazo máximo de ocho días, para que en mérito de los autos se ratifique o se rectifique la presente Resolución.

**CINCO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se ordenará el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

**Notifíquese y cúmplase.-**

Dra. Sandra Villarreal V.  
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 1.  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN CARCHI.



**Notificaciones:**

- Sr. Luis Bolívar Tana Chulde.

**PETICIONARIO.**

Casillero Judicial No. 15 del Palacio de Justicia de Tulcán y/o correo electrónico darwin.sanchez88@hotmail.com.

- Sr. Lic. Carlos Alonso Acosta Carrera.

**GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "PABLO MUÑOZ VEGA".**

Casillero Judicial No. 21 del Palacio de Justicia de Tulcán y/o correo electrónico andresgutierrez@cpmv.fin.ec.

**Razón.-** En Tulcán, jueves veintisiete de abril del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boleta el contenido de la Resolución No. 015-DPE-CGDZ1-2017-JC, dentro del Trámite de Investigación Defensorial No. DPE-0401-040101-205-2016-000522 que antecede a: Luis Bolívar Tana Chulde, en el correo electrónico darwin.sanchez88@hotmail.com y al Lic. Carlos Alonso Acosta Carrea, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega", en el casillero judicial No. 21 del palacio de Justicia de Tulcán. Certifico.-

Abg. Jaime Cerón Padilla.  
ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA 1.  
COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 1.  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN CARCHI.

